

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite de notificación aportado por la ejecutante, evidencia el Despacho que no se surtió en debida forma, por las siguientes razones:

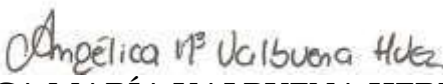
- (i) En el mensaje de datos cita una providencia que **NO** corresponde a la que debe notificar,
- (ii) Remite el mensaje a una dirección electrónica de la demandada que difiere de la que aparece inscrita en el registro mercantil (javieres.j@hotmail.com) y,
- (iii) No allega **ACUSE DE RECIBO** del mensaje de datos, como lo exige los artículos 291 del Código General del Proceso, lo que impide contabilizar el término consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, implica que la solicitud de seguir adelante la ejecución es IMPROCEDENTE.

De otra parte, efectuada la consulta del certificado de existencia y representación legal de la demandada, se evidencia que la matrícula mercantil fue CANCELADA, además, registra que, por acta del 11 de febrero de 2022, inscrita el 18 de febrero de 2020 bajo el No. 175796 del libro 9, consta aprobación cuenta final de liquidación. Lo expuesto permite establecer que las direcciones para efectos de notificación judicial inscritas en el registro mercantil no continúan vigentes.

En consecuencia, se REQUIERE a la demandante para que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, suministre dirección de domicilio o comercial y correo electrónico de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ